

**NATIONS UNIES**  
**HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES**  
**AUX DROITS DE L'HOMME**

**PROCEDURES SPECIALES DU**  
**CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME**

**UNITED NATIONS**  
**OFFICE OF THE UNITED NATIONS**  
**HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS**

**SPECIAL PROCEDURES OF THE**  
**HUMAN RIGHTS COUNCIL**

**Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias**

REFERENCE: AL G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (33-27)  
BOL 2/2014

27 de febrero de 2014

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y de Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de conformidad con las resoluciones 16/4, 24/5, 16/5, y 17/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia información que hemos recibido en relación con presuntos actos intimidatorios, vigilancia y amenazas, incluyendo amenazas de muerte, contra la Directora de ITEI, la Sra. **Emma Bolshia Bravo Caldera, y otros trabajadores de la misma organización.**

El Instituto de Terapia e Investigación sobre las Secuelas de la Tortura y la Violencia Estatal (ITEI) es una organización independiente que trabaja por defender a las y los ciudadanos frente a las violaciones de sus derechos por parte del Estado. El Instituto realiza denuncias de tortura en centros policiales y militares, lleva a cabo peritajes médico forenses en casos de tortura, ha presentado un Anteproyecto de Ley contra la Tortura y trabaja por la creación de un Mecanismo Nacional de Prevención independiente del Estado. Últimamente, la Sra. Emma Bolshia Bravo Caldera ha acompañado a víctimas de casos de tortura presuntamente practicada por agentes de la policía. ITEI recibe una subvención del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de tortura desde 2001 y coopera de manera activa con la ONU, incluyendo sus representantes y varios mecanismos de derechos humanos.

Según las informaciones recibidas:

Desde el 15 de noviembre de 2013 la Sra. Bolshia Bravo Caldera habría recibido llamadas telefónicas anónimas amenazantes. Supuestamente, estas llamadas tienen como objetivo hacerle saber que está siendo vigilada en todos sus desplazamientos.

El fin de semana del 7 y 8 de diciembre de 2013, se habría producido un robo en el domicilio de la Sra. Bravo Caldera. Dos días después, la defensora habría recibido una llamada telefónica anónima en la que se le habría preguntado cómo se sentía después del robo.

El 12 de diciembre de 2013, la Sra. Bravo Caldera habría recibido una llamada amenazándole de muerte.

Entre el 18 y el 27 de enero de 2014, la defensora de derechos humanos habría recibido alrededor de veinte llamadas anónimas. Otros dos trabajadores del ITEI también habrían recibido llamadas anónimas con similar contenido. Así mismo, según la información recibida, todos los días a partir de las 6:30 de la tarde, las oficinas del ITEI están vigiladas hasta la salida de la directora.

Se informa que el 23 de enero de 2014, se habría presentado una queja ante la Fiscalía por estas amenazas con la Sra. Bravo Caldera y otros trabajadores de ITEI.

Se expresa preocupación por la integridad física y psicológica de la Sra. Emma Bolshia Bravo Caldera y otros integrantes de ITEI, y por las alegaciones de que los actos de intimidación, seguimiento y las amenazas pudieran estar relacionados con sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, en particular su trabajo con víctimas de violaciones de derechos humanos por parte de agentes estatales.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos recordar que el Gobierno de Bolivia tiene la obligación de proteger el derecho a la vida de todos los individuos y de adoptar todas las medidas necesarias para evitar ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias de acuerdo con el artículo 6 (1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), accedido por Bolivia el 12 de Agosto 1982. Quisiéramos también destacar que los Gobiernos tienen la obligación de garantizar una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extrajudicial, arbitraria o sumaria de acuerdo con el párrafo 4 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (ECOSOC 1989/65).

A este respecto, el Comité de Derechos Humanos ha hecho referencia al caso de William Eduardo Delgado Páez v. Colombia (Comunicación No. 195/1985), en el cual el derecho a la seguridad no se encuentra limitado a situaciones en las cuales la libertad se ha visto limitada. Los Estados no pueden ignorar amenazas en contra de la vida de individuos que se encuentren bajo su jurisdicción por el simple hecho de que dichas

amenazas no hayan tenido a lugar en centros de detención o prisiones. Dicha conclusión fue reiterada en el caso de Luis Asdrúbal Jiménez Vaca v. Colombia, (CCPR/C/74/D/859/1999).

Asimismo, quisiéramos también hacer referencia al párrafo 9 del instrumento anteriormente mencionado, el cual establece que el Gobierno deberá de proceder a una investigación inmediata y exhaustiva, de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Nos permitimos llamar al Gobierno de su Excelencia a adoptar todas las medidas necesarias que permitan proveer la protección adecuada a los individuos anteriormente mencionados.

Además, nos permitimos recordar al Gobierno de Bolivia, las siguientes normas y principios del PIDCP:

- Artículo 19 establece que "Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, que incluye el derecho a no tener opiniones sin interferencia y de buscar, recibir y difundir consideraciones difundir informaciones e ideas por cualquier medio y sin consideración".

- El artículo 19: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

- El artículo 22: "Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses".

En este contexto, quisiéramos hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto "Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos".

Respecto a las alegaciones recibidas indicando que la situación de la Sra. Bravo Caldera y de otros trabajadores de ITEI estaría relacionada con su trabajo de promoción de derechos y libertades fundamentales, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de

promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2.

Además, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración, el cual estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que me han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. En nuestro deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaríamos muy agradecidos si pudiéramos obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de la supuesta víctima o en su nombre?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.
4. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para prevenir posible ataques, agresiones contra la Sra. Bravo Caldera y los otros trabajadores de ITEI, incluyendo medidas de protección física, así como otras medidas de prevención como pronunciamientos públicos de las autoridades promoviendo la labor fundamental de las y los defensores de derechos humanos y condenando dichas amenazas.
5. Por favor, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar el derecho de defender los derechos humanos y el derecho de asociarse libremente para defenderlos, y para asegurar la existencia de un contexto propicio y seguro para defensores de derechos humanos durante el legítimo desarrollo de sus actividades.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Christof Heyns

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias